209

exclusas de Hyeros aprehendido en dicha
ra de Triste marauedis. Rubrica

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y QVATRO.

1051

En Seuilla Rodrigues de Rochdma vecino desta Ciud. del Oficio
de Tesedor de Paños, Pedro Exo. y Hermn.o de la persona y bienes de
Antonio de Rochdma preso en la Rl. Carcel desta Ciud. ante VS. en
la forma que mejor lugar haia, parezco y digo: que la posicion del
Pedimento de mi Info. parece ser para asegurarle en otros, y que para a
exercer d.o Arte en Mag. en sus rr.os telares de la qual carga esta mi Info
hore, y assi deue declararse? Por que es oficial de mi mismo exercicio
de Tesedor de paños y tracasa con migo en mis telares que tengo en mi
Casa propia, siendo el tal arte y oficio el que principalmente exerce
mi Info como Yo, tracasando con inteligencia bastante, y como mi
oficial, ayudandome a ganar de comer para mi familia que se com-
pone de mi muger y dhos quatro hijos; y por Pedimento de VS. y
de su Mag.d nouissimas y recientes estan exemptos y libres (como a VS.
consta) todos los fabricantes de Seda de seruir personalmente a su Mag.d
el qual priuilegio esta en puntual observancia y practica, atento a
lo qual =

A VS. pido y suplico se sirua hauer esta mi Razon por dicha, como
en ella se contiene, y mandar quanto tiene propuesto o administrime mi forma
con que mentiendo ofrezco de ser mi Info. oficial del Tesedor de
paños y estar primeramente ocupado en este exercicio tracasando con
migo; y despachado esto concederle Soltura Vsada con declaracion

que deue gozar el referido Priuilegio concedido a los fabricantes
de Lana que en ello Reuire Mrd. q. de hara Justicia, la
q. pido y Jura &

Ex Illmo Señor
Dn Alexo

Hauiendo Mandado se Entregase con el Expediente y Autos Pedidos Esta
Razon; Lo mando el Señor D. Juan Miguel Diez Cald.
Juez Gral Contador vl. de esta Cud. y Cud. Real de
Hermandad y Prouincia de la Mancha por S.M. En Alca
Zes de Nou.re de mill Setec.tos quarenta y quatro

Pedro
Juan de Allende

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

Thomas Dominguez vecino desta Ciud. Padre Exm.o y Adm.r
de Personas bienes de Manuel Dominguez: ante VS como mas haia
lugar digo: que ha mas de dos años q.e estoi preso en el Arco. mi hijo, y se
dice que es para q.e sirva a Su Mag.d y no omito poner en la justa
consideracion de VS. que el referido mi hijo es mozo quieto, de buenas par-
tidas y arreglados procederes, humilde y obediente a su padre; no acos-
tumbrado a holgazan ni con otro mal vicio, y si dedicado de
continuo a su honesto trato personal del qual depende mi mantenim.to
el de mi muger y tres hijos, doncellas las dos, y es el solo q.e mi hijo ay
con que tengo, y le me halla de crezida hedad con el accidente depresi-
sion que tengo, y le me halla de crezida hedad con el accidente depresi-
sion que de continuo me molesta y me impide trabajar; por lo q.e
mi infeliz fam.a hacienda mi tiene el q.e sustentarme y depender y mi
mucha del cuidado y asistencia de dho. mi hijo, en cuias circunstancias
parece no ser della mente y real intencion de Su Mag.d que se me quite
a mi hijo desfandome desamparado, y huerfano, y a toda mi familia
y aun en semejantes accidentes las R.s Ordenes eximen tales hijos
de que passen a servir personalm.te por que cuiden de sus padres viejos
pobres e inutiles como en mi se verifica y quedara espuesto a mendi-
gar y mi muger e hijas a mayores riesgos y peligros. por cuanto ==
A VS pido y suplico se sirva informarse del contesto desta mi pedi-
mento o admitirme informacion por su thenor que mi contrario
ofrezco y en su vista declarar no ser mi hijo comprehendido

en la Orden de Leua o Xumta y conceder le Sobre
ra Representacion para q pueda continuar su viaje y adquirir
para darme de comer y mi familia que en todo Recibire merd y
Se hara justicia y pido y juro lo necesario

Dr. Antonio Alvarez
Cura

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Mariana de Fontecha vezina de Llerena Cm. muger lex.ma de Manuel de Saxona: ante Vd. como mejor proceda digo: que de orden de Vd. (cumpliendo con ella con que se halla) se ha puesto en prision al expresado mi Marido, diziendose es con el motibo de que yba a Sevilla a Su Mag. en su Sala de Tropas, pre testando, para esto que no cumple con las obligaciones de el matri monio, tratandome, no como muger propia dandome mala vida todo lo qual es contra verdad pues el expresado mi Marido, han do es hombre de bien de arreglada vida, y costumbres muy aplica do al trauajo, siendo hombre de Sexuo de mucho amor a esta parte, con aceptacion de los amores que ha tenido asta agora por su buen proceder; y por lo que am hace, am q es verdad q al principio de mo. matrimonio se soportó conmigo con genio dulce, q que procedieron algunos disturbios y desaçones, y el hauerse separado (y esto nacido de eficaz influxo) de mucho tiempo ha esta parte me ha asistido, y asiste con lo necesario para mi congruo sustento, asistiendo a mi casa, los dias que le permite la obligacion de su Sexuo, haciendo vida maridable conmigo, y igualmente (por la mutua recproca obligacion) Io le cuido y tengo el cargo de su asistencia; como todo es constante y pbo

Q, ussi a Antonio Sanches Alla Orden (actual amo Supp)
como a toda Justicia y a qualesquiera q tocar puedan dello espec
el notorio = Q siendo cierto q la merite de su Magd en sus Reales
dienes no se deuge a segregar semejantes hombres de la asistencia, y cohabitacion de sus Mugeres, mas me quando el enunciado
con mando, no tiene otras causas ni alg motivo, para abitar con
los destinados al R Servicio, Certanio =

Pido y Suplico que entendido de mi Relacion (Alla que en caso
necesario ofrece Justificacion plena) se sirua mandar soltar Alla
prision en que se halla, para q prosiga, en la obligacion de asistir
me, la que cree atendido aque Q soy muger de abanzada hedad
mi mas arbitrio, para el grauoso elmento mo, y lo firmo de su
el traslado de mi marido, y todo es de Justicia q pido y
juro =

En 16 de Dic. Joseph Rincon Medico
Pp. fue llamado para hacer Reconocimiento de
Julian Ponce hijo de Jose Ynacio Ponce
y estando en su Casa vio que tenia
Una Fractura Total Ynpedida con
Ynflamacion y Dolor en la Pierna
derecha por lo que le mando poner
Un Cataplasma de Yerbas y Vino
y le mando Sangrar y Purgar
Y Dentro de 24 horas se le
dio Parto con felicidad
Y Dentro de 3 dias
Salio de Peligro

En 28 de Nov. de 1810 parecieron el Medico
y el Cirujano Leon y Contreras dijeron que
Joaquin Franco Entregado por el Juez Secu-
lar se puso en Contestura para ver el Accidente
de mal de Corazon y que el Juez Lindica el
Accidente por Otro Alterado y Apresurado
y el Cirujano Dicha Dijo con el Accidente
y no sele ofrece Otro Enfermedad

S. S. Dn Juan Miguel
Perez Cruz. Vesta Cu.d 8.l:

Maria de Molina Mugerlex.ma de Juan
Serrano de Ocampo Hoficio Cerrajero preso en
la real Carcel de esta Cu.d de orden de V.S. que
en parece le destina para agregarlo á las Le
tropas; y me en la consideracion recta y le hace
presente á V.S.a como es enunciado mi marido,
no es hombre Hos que la real mente marca.ra
sexuirse de ellos en la guerra, pues solo destina
á los mal ocupados, ilicitamente entretenidos,
y que en sus respectivos estados, declinan en el
cumplimento de la obligacion de sus oficios, o en
las republicas sirven de comun embarazo, y en
vez al fabrdio; y mi marido mdefuente en su
trabajo, anela para el congruo subsidio con el
que nos alimentamos, y sin el que pereceramos.
pero esto (aunque para su excepcion poderoso)
pesuade poco, a vista de lo que voy a oponer tras
vigoroso motibo; y es que Yo me hallo embara

çada en quatro meses; de hedad de dies y o
años; de no mal parecer (aun que el decirl
me cueste rubor) y de ausentarme de mi Ma
la compañia, vea Vs. a lo que se expuesta: Le
do a un aborto (que de ventamento es quan d
Mi honestidad a sequente avedio, el que
minente temo, pues hallara para la invasi
la osadia, puerta bastante en mi pobreza: es
clama a vista de tan temida des-venturas, d
Vs. a la clemencia, en la que espero ver lib
mi mando, y ofiero pedir a Dios por la
de Vs. en agradecimento =

Para el S.r Dn
Juan Miguel Dr
Corregr de Alcaraz
Que. L.a q.e M.s
B.s M.s L.s Pra

Sello quarto, veinte
maravedis. año de mil
setecientos y quarenta
y quatro.

Ex.mo Sr.

El Mro de Mma Vérma de esta Cu. Muger sea
El Juan Serrano de Ocampo vecino ussimismo de esta Dha Cu.
Anac VS. (pedida la devma necessaria) parece y dize: que dho. mo
Mando se halla arrestado en la Carcel pp. a hace muchos dias de
Orden de VE. y se dice de comun, que es con el motibo, de que
el enunciado se transmpre a venido a S.M. en Su Rl. trega
quexandole comprender en la ultima leva, de que actualmente se
trattta, sobre lo que tengo que Representar a VS. y (hablando con
la debida modestia) decir como illegitimamente se quiere com-
prehender a dho. mo Mando, en el Rl practicando mandados,
por q este se expide (como todos los de esta clase) contra Hombres, de
morigerada vida; de costumbres sanas; no ocupados en honesto exer-
cicio; y si le tienen pp. no viven arriten a el de continuo; y fnalm.
si en la Republica, son con desplicencia amados, de hombres que
deuen, causando en ella escandalo: Vtes. toda las quales circunstancias
(y otras muchas q hacen dignos de comprehenderse en la seue delos
mesantes mandatos) vienen muy distantes, el dho. mo mando
y Su mehmados nes; pues ademas q que no es mal visto en la Republ
ca, ni menos da escandalo en ella; es hombre de honesto exercicio,
y de continuo trabajo, en el q profesa el Cuchillero, y que
Juan Serrano Su Padre, tiene tienda pp. en la Plaza de esta Cu.
y donde dho. se hfo, y mo Mando, de continuo asiste- Por

lo que mas hace para su liberacion (sin ofensa de lo que ar
tculado) es hallarme Yo en la Joben edad de diez y ocho años
Sin respecto a otro humano Remedio; preñada, y por ello, y la
necessaria pena, por la inminente angustia, exquesta a un aborto
Y quando no subcedo (que deue temerse) no deue SS. dar lugar (co
pecado la moderna) de que quede desmgariada, una Muger tan
moza, y en miseria tanta, quando por ello, quede verse sin
honestidad combatida. Por tanto ==

A SS. pido y suplico se attendida, las prealegadas circunstancias
(que desde luego me ofrezco a certificar con la mueva) se sirua
dar Soluna a Dho. Mandado, para q vuique sin remedio, y el m
y por su falta estoy agenecer exquesta, y en hacerlo SS hara
Justicia la q pido Ut supra ==== Del presente Escno. p
Y a fe de la entrega, Respecto de no saber Yo primar ====

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Manuel de Lara Buena Vezino de Esta Ciudad
Enla forma que mas haia Lugar Hace de Parezco
Digo= q. Manuel de Lara Buena el menor mi hijo se
puso En la Carzel publica en eldia de Ayer por los mis
hos Hordinarios en ocasion de Yr a la Feria de Monte Ca
ga de Leña para el Sustamento de mi Familia
pue En Lugar de Yr como Suelo mi hijo para
En el Expendio mantenca de Sobre mujer, ocu
pado de Arriero En el Trasinage Corporal que Sole
Sin Sueldo alguno, de mas Enterezido Ygualmente se
halla En el acuidente de Sordera, como es publico y
notorio; Y Respecto de lo Enocuidente Ha Sumido Sola
que me hace para el acarreo de la Leña y alimento
de mi sobre mujer ademas de no tener forma alguna
para Alimentarse En Ynpusion, p.r Cano=
Y de Lido y Suplico se Sirua Conzeder Solicitud
ado mi hijo En atencion a los motivos Espresados
y En cuio Rezibo mid con Justicia &a Juro
y lo Nezesario=

Ante mi



Para los Pliegos de oficio quarto Mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y QVA: RENTA Y QVATRO.

Manuel Diaz Mujer Catalina de Mo
nuel Melen Vecino desta Ciudad enca
ssa y mra Hacelugar ante V. Para
q Dga = q. En el motiu de Hallarse enfer
mo se apuso en esta Carcel por adhom mandº Suplicó
endo falta q cumpliendo en su Lugar de Vº Poder
q es Hombre de buena Vida y Costumbres
asiste a su Hazienda Ganando el Diario alim
Thabitasion sin otro bien y Embarazada en
mas de tres meses, y no de mucha Hedad se
me dig los Perjuicios ademas del desamparo
q quedan de aquella casa con Justicia q Dga =
Pido y Sup q se sirua en Atencion de lo q Dº
q Suplica en Caso necesario Conceder Liber
adho manuel melen mi mando para
que en su Hazienda no padezca Alimentos
pues todo Pronto Dispuesto Ut Supra =

Rebista Real de Cazadores

D Señor.

Xedro Fz. Callexas, Vecino dela Villa de Valdepeñas; mi Oficio, el de Cindador Tambien el de ayudante de Carnezeria; quando me falta dho trauaxo; con asistencia, auno; y dho, para el cumplim.to dela manutencion de mi persona y familia que se compone de quatro hixos, y mi muger. a quienes asisto con lo que me rinde dho trauaxo; sin dar escandalo ni motivo alguno a los Vecinos de dha Villa de Valdepeñas por vivir pacificamente, en asistir a mi fa milia= Es asi, que por la Just.a de dha Villa se me puso preso en la Carzel de ella, con el pretexto, de reducirme, al Servicio de S.M. (que Dios g.de) siendo constante mi con xrado modo de proceder y ser pu.co notorio en dha Villa, lo que siendo necesario Justi ficare; no desando de suplicar a S.S. que segun, consta de Rs Ordenes de S.M. (aun que no tubiera el estado decassado, y fuera Manzebo) da por libres, a los que exerzen semejantes Oficios. Por todo lo qual Pide mas favorable=

Supp.co a SS. Sesirua Mandar, darme por libre, de la Prision, y de la continuac.

Del Señorio de S.M., que en ello
Recibire M.zd, como asi mismo, m.
pobre Muger Imp.nos. P.do Sus.
Ygnacio Ortiz

D.

Puesto a los P.s de Ss.

D.

Pedro Fernandez
Carlexa